

76001400302820220014600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 11 de Mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

COR. abastidas@gltda.com.co – notificacionjudicial@gcaltda.com.co

DDOS. HENER GUERRERO PAZ

MIGUEL ANGEL GUERRERO

RAD. 76001400302820220014600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 964
Santiago de Cali, Once (11) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Se ha arrido a las diligencias escrito de la parte actora por medio el cual solicita se corrija el auto interlocutorio no.413 por medio del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el número de la obligación es 725069030202854 y no como se me indico en la providencia anterior 72506930202854.

Por lo anterior es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado por error involuntario al momento de librar el mandamiento de pago, en el numeral 1.1 se relacionó el número del pagare 069036110006636 de la obligación 72506930202854, lo que obedece únicamente a una falencia en la transcripción del número de la obligación, por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible

a la luz del artículo antes citado, sin que el mismo implique modificación sustancial de la providencia.

Por consiguiente, se procederá a corregir el numeral 1.1 de la parte resolutive del interlocutorio No. 143 del 29 de marzo de 2022 dada su incongruencia en el número de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto interlocutorio No 413 del 29 de marzo de 2022, por error meramente formal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, el cual quedará como a continuación se indica

1.1-Por la suma de Un millón seiscientos sesenta y seis Mil seiscientos cincuenta y dos Pesos M/Cte. (\$1.666.652.00) correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 069036110006636 de la obligación No 725069030202854 anexo a la demanda.

2. Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la del Mandamiento de pago principal, por ser parte integrante de la misma.

3.-Asi mismo debe la parte actora notificar conjuntamente el auto interlocutorio No. 967 del 22 de julio de 2022 que corrigió el mandamiento de pago, como fue ordenado en el numeral 4 del mismo que reza: *“4. Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la del mandamiento de pago principal, por ser parte integrante de la misma.”* Por ello.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria